ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DEL AÑO 2026.

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 12 horas con 20 minutos del día martes 10 de marzo de 2026, en la sala virtual destinada para tal efecto a través de la herramienta tecnológica de comunicación denominada Zoom, bajo la siguiente liga: https://us02web.zoom.us/j/85836673061?pwd=l7heFbnth6X9Fj2uoch7Da77GndYr7.1, se reunieron con el objeto de celebrar sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para la cual fueron previamente convocados sus integrantes.

---Consejero Presidente: "Muy buenos tardes integrantes de este Consejo General, siendo las 12 horas con 20 minutos del día martes 10 de marzo de 2026; conforme a lo dispuesto por el artículo 148, fracción primera, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y con fundamento además en lo dispuesto por el artículos 8 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, damos inicio a la sesión especial que les fue convocada para esta fecha, por lo que le pido al Secretario Ejecutivo verifique si existe quórum legal, para iniciar esta sesión".

---Secretario Ejecutivo: "Buenos días a todas y todos, a efecto de verificar que existe quórum legal procederé a tomar lista de asistencia, por la vía nominal, en virtud que se trata de una Sesión virtual del Consejo General. Consejero Presidente Lic. Arturo Fajardo Mejía, Consejeras y Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López Del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, representantes de partidos políticos: Partido Acción Nacional, Lic. Edgardo Burgos Marentes; Partido Revolucionario Institucional, Lic. José Mora León, Partido, Verde Ecologista de México, Lic. Jorge Nazario Niebla Mendoza, Partido del Trabajo; Lic. Emilio Santiago Hernandez, Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Juan Carlos Izabal Hernandez; Partido Sinaloense; Lic. Lolita Gauthereau Torres; Partido Morena; Lic. Ruben Burgos Mejía. Consejero Presidente, hago constar que se cuenta con la asistencia de la totalidad de las Consejeras y Consejeros Electorales y siete representantes de los partidos políticos, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión".

---Consejero Presidente: "Muchas gracias, existiendo quórum legal se declara instalada esta sesión, al tratarse de una Sesión virtual, solamente recodarles que por favor tengan apagados sus micrófonos, solo activarlo cuando estén al uso de la voz, de igual manera, cuando tengan el uso de la voz, por favor, también activar el video de su cámara; en esta ocasión, en caso de que tenga algún problema de conectividad de mi parte, me haría el favor de suplirme la Consejera Electoral Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, de acuerdo con el articulo 18 numeral 2 del reglamento de sesiones; continue por favor, Secretario Ejecutivo, con el desarrollo de la Sesión."

---Secretario Ejecutivo: "Muchas gracias Consejero Presidente, a continuación, les presento el orden del día para esta Sesión Especial: **Primero. -** Verificación de asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la sesión. **Segundo. -** Presentación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa relativa a los Procedimientos Sancionadores Ordinarios integrados bajo

#MásAlláDelVoto www.ieesinaloa.mx /ieesinaloa
Paseo Niños Héroes, 352 Ote., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sin. Tels. 800-5050450, 667-7152289 y 667-7153182

los expedientes números SE-PSO-005 y SE-PSO-006/2025 acumulados, derivado de las quejas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en contra de la Senadora Imelda Castro Castro, por presuntos hechos que, a juicio de los quejosos, son violatorios a la normatividad electoral, en relación a presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, denunciando también al partido Morena por culpa invigilando. **Tercero.** Presentación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa relativa al Procedimiento Sancionador Ordinario integrado bajo el expediente número SE-PSO-001/2026, derivado de la queja presentada por el partido Movimiento Ciudadano en contra de la Senadora Imelda Castro Castro, por presuntos hechos que, a su juicio constituyen infracciones a la normativa electoral, específicamente, presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como vulneración al interés superior de la niñez. **Cuarto. -**Clausura.

---Consejero Presidente: "Muchas gracias, Secretario Ejecutivo, continue por favor con el desarrollo de la sesión".

---Secretario Ejecutivo: "Con su permiso Consejero Presidente, para solicitarle respetuosamente se sirva someter a consideración del pleno la dispensa de la lectura de los documentos que fueron previamente circulados".

---Consejero Presidente: "Con mucho gusto. Integrantes de este Consejo General, está a su consideración la solicitud que realiza el Secretario Ejecutivo, de dispensar la lectura de los documentos que les fueron circulados, si alguien desea intervenir de acuerdo a la solicitud del Secretario Ejecutivo. No habiendo intervenciones, Secretario Ejecutivo, someta a votación su solicitud, por favor".

---El Secretario Ejecutivo da cuenta que se **aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura de los documentos que fueron circulados con anterioridad**.

---Consejero Presidente: "Muchas gracias Secretario Ejecutivo, continue por favor con el siguiente punto del orden del día".

---Secretario Ejecutivo: "Gracias Consejero Presidente. El siguiente punto del orden del día corresponde Presentación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa relativa a los Procedimientos Sancionadores Ordinarios integrados bajo los expedientes números SE-PSO-005 y SE-PSO-006/2025 acumulados, derivado de las quejas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en contra de la Senadora Imelda Castro Castro, por presuntos hechos que, a juicio de los quejosos, son violatorios a la normatividad electoral, en relación a presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, denunciando también al partido Morena por culpa invigilando.

---Consejero Presidente: "Muchas gracias Secretario Ejecutivo, para abordar este punto le cederé el uso de la voz al Consejero Electoral Martin González Burgos, quien es presidente de la Comisión de Quejas de este Instituto, adelante Consejero".

---Consejero Electoral Dr. Martin González Burgos: " Gracias Consejero Presidente de nueva cuenta, muy buenas tardes a todos, a todas, a todos los que nos ven por las distintas redes sociales, muchísimas gracias, con el carácter de la titularidad de la Comisión de Quejas y

agradeciendo la compañía que tengo en esta comisión de las Consejeras Carmen Rodríguez y Yuridia Galán, les presento el presente proyecto de acuerdo, que tiene que ver con los Procedimientos Ordinarios Sancionadores instaurados a raíz de las quejas presentadas por los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en contra de la senadora Imelda Castro Castro, por presuntos hechos violatorios a la normatividad electoral, particularmente aducen que la conducta denunciada constituye actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así mismo denuncian al partido Morena por culpa invigilando, en noviembre de 2025 los institutos políticos mencionados presentaron escritos de queja en contra de la servidora pública antes señalada aduciendo que la publicación en la red social Facebook de la funcionaria Federal, unas bardas rotuladas, así como unas entrevistas en radio y televisión, a su juicio constituyen promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña y que presuntamente son violatorios de los artículos 134 de la Constitución Mexicana, 271 y correlativos de la LIPES de Sinaloa y que una vez que fue fueron verificados el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la ley, habiéndose realizado la acumulación del expediente 05, 06 del 2025, de haberse realizado la acumulación correspondiente, de haberse dado la contestación, de haberse dado el acuerdo de improcedencia de medidas cautelares, de haberse determinado diligencias de investigación adicional, también de resultados de investigación adicionales por ser un procedimiento ordinario, es por ello que una vez que fue verificado todo este aspecto procesal nos centramos en el primer punto del proyecto de resolución y en el estudio planteado, el primer aspecto que abordamos es el que tiene que ver con la promoción personalizada de las personas servidoras públicas, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, el cual prevé el principio fundamental de equidad de la contienda, así como los alcances y límites de la propaganda gubernamental, al establecer que la misma, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres poderes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, en el estudio de los casos, los partidos quejoso Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, aducen que la senadora Imelda Castro Castro, ha desplegado acciones como reuniones con ciudadanía en diferentes zonas del estado, donde ha celebrado asambleas informativas, instalación de vocerías, la existencia de pinta de bardas y entrega de promocionales, que a decir de los quejosos tienen el objetivo de posicionar su nombre e Imagen rumbo a la elección de 2027, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, al respecto del material probatorio aportado por las partes y verificado mediante las diligencias correspondientes, existen publicaciones en la red social ya mencionada en los meses de enero a noviembre del año 2025, en las cuales se puede advertir que contiene información referente a las actividades realizadas como legisladora e integrante de la fracción parlamentaria de Morena, difundiendo las reformas, decretos, leyes y acuerdos aprobados, en el año de gestión legislativa del senado de la República, las iniciativas que se están discutiendo, así como la información atinente al ejercicio de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia tal y como se aprecian las imágenes correspondientes, a las direcciones electrónicas que constan en el expediente y que a la manera de ejemplo se insertan en el presente proyecto, ahora bien, es conveniente analizar estas publicaciones en contraste con los elementos subjetivo o personal temporal y objetivo que ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la en la tesis de jurisprudencia 12/2015, para definir si está en presencia de promoción personalizada con lo siguiente, en cuanto al elemento subjetivo o personal el proyecto propone tener por parcialmente configurado esto, por cuanto hace a las publicaciones denunciadas y que esta autoridad pudo constatar su existencia, de las cuales es posible advertir la imagen de la servidora pública denunciada, es decir de la senadora Imelda Castro

Castro, sin embargo de las bardas rotuladas con la frase “No hay camino para la paz, la Paz es el camino” Gandhi, vocerías, ICC, no se puede tener por acreditado el elemento personal, ya que de la propia frase se desprende la autoría de Mahatma Gandhi y de la frase al rubro no hay pleno conocimiento de la atribuibilidad de que la denunciada haya ordenado esas pintas en bardas, de ahí la parcialidad de la configuración de ese elemento, dos por lo que toca el elemento temporal, la propuesta es determinarlo no actualizado, esto debido a que la totalidad de las publicaciones denunciadas fueron efectuadas entre los meses de enero a noviembre del año 2025 y como se ha venido mencionando el bien jurídico protegido con la prohibición consagrada en el precepto constitucional, es el de la equidad en la contienda, es decir del proceso electoral y al no estar en presencia de él ya que el proceso pasado en Sinaloa concluyó a finales de 2024 y el próximo iniciará en diciembre de 2026, no es dable considerar la actualización del elemento temporal, por lo que respecta al tercer elemento el objetivo o material la propuesta de la comisión y que está sometida a este Consejo General no se actualiza tal elemento, pues no se advierte de las publicaciones denunciadas, así como de la frase rotulada en bardas, algún elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía en el que, entre otras cuestiones se describa o aluda la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido de la persona servidora pública denunciada, así como tampoco es posible advertir que se haga mención de sus presuntas cualidades, a alguna aspiración personal en el sector público, se señalen planes, proyectos, programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, tampoco se alude a alguna plataforma política, proyecto de gobierno futuro o proceso electoral o se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político, es conveniente precisar que es criterio de los órganos jurisdiccionales que la sola actualización del elemento personal, por la inclusión de la propaganda gubernamental de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la servidora pública, no actualiza la existencia de propaganda personalizada, por lo cual es necesario que se acrediten los elementos objetivo y temporal, por lo tanto con base al material bajo estudio en el proyecto planteado se estima que los actos denunciados no infringen la normativa constitucional y legal, por lo que resulta improcedente tener por configurada la infracción de promoción personalizada de la servidora pública denunciada, ahora respecto al uso indebido de recursos públicos el proyecto propone la imposibilidad de que este órgano colegiado realice análisis de este elemento, debido a que no resultó configurada, la promoción personalizada que protege el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Mexicana, es decir no se encontraron a cabalidad los elementos personal, temporal y objetivo para determinar que existió promoción personalizada de la servidora pública denunciada con el fin de influir en una contienda electoral y en consecuencia no resulta competencia de esta autoridad desplegar el procedimiento de investigación del posible uso indebido de recursos públicos porque como se reitera, al no resultar de índole electoral el órgano electoral administrativo local, no cuenta con la competencia para realizar investigación en áreas ajenas a la materia, respecto al otro apartado el que tiene que ver con actos anticipados de precampaña y campaña el proyecto analiza lo mencionado por los quejosos en relación a los actos anticipados de precampaña o campaña con base en lo siguiente, señalan que la hoy denunciada ha dado cuenta de reuniones con diversas ciudadanía en la que ha desarrollado asambleas informativa y vocerías, así también que existe la pinta de bardas y entrega de promocionales adjuntando imágenes tomadas de la red social Facebook de la senadora, así como de imágenes de distintas bardas donde se advierte la leyenda que a la letra dice “No hay camino para la paz, la paz es el camino”, Gandhi, vocerías, ICC, adicional a ello adjunta imágenes de lo que señala como artículos publicitarios, calcomanía y cartulina todos con nombre de la senadora o bien con sus iniciales, mencionan en particular que esas publicaciones en la red social Facebook constituyen mensajes subliminales de que en las próximas elecciones donde se

disputará el gobierno del estado y a la que aspira a hacer la candidata de morena, los sinaloenses deben votar por ella y su partido, de las diligencias efectuadas por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral fue posible verificar la existencia de las publicaciones denunciadas, así como las bardas con el lema estampado que relatan en la queja correspondiente, no obstante cabe señalar que esta autoridad no pudo constatar la existencia de artículos publicitarios que menciona el quejoso, tales como las calcamonías y cartulinas por lo que no es posible realizar un análisis de su contenido y por ende no será materia de pronunciamiento en esta resolución, ahora bien en el proyecto que fue previamente circulado se puntualiza el marco normativo bajo el cual se establecen los conceptos, modalidades y sujetos obligados respecto a los actos de precampaña y de campaña, así también establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas antes del plazo legal para el inicio de las precampañas es decir, en el proyecto circulado se establece todo el marco constitucional, el marco legal tanto nacional como estatal, como el criterio jurisprudencial que sostiene la normativa respecto a lo que es considerado precampaña, campaña y lo que determina los órganos jurisdiccionales al respecto por ello, es que nos concentraremos en lo que señala la Sala Superior, en la línea jurisprudencial 4/2018 y 2/2023 en la que ha definido que los actos anticipados de precampaña y campaña se configuran a partir de tres elementos subjetivo, temporal y personal, por lo que en el en el proyecto se procedió a analizar las conductas denunciadas para advertir si se actualizan estos, del análisis efectuado se propone concluir que no se configura el elemento subjetivo esto, porque ninguna de las publicaciones analizadas así como de las frases estampadas en bardas, es posible desprender algún llamado al voto a su favor o en contra de alguna fuerza política, ni tampoco se advierte que la denunciada haya hecho propuestas de campaña o plataforma electoral, ni alguna otra referencia a un proceso electoral, tampoco es posible desprender alguna mención que permita concluir que aspira a un cargo público de elección popular, lo anterior puesto que contrario a lo que aseveran los quejosos de la difusión de las reuniones que ha sostenido no se puede concluir que sean mensajes subliminales para que la ciudadanía vote por ella o de las tres entrevistas que sostuvo con los medios de comunicación, ya que en dos de ellas los temas que se abordan según la imagen es trabajo legislativo de la cámara a la que pertenece y en la tercera si bien lleva un encabezado que refiere a un cargo de elección popular, del análisis de la nota periodística aportada por el quejoso se desprende que lo que literalmente expresó la hoy denunciada fue la gran tarea y la gran prioridad para los que somos representantes populares es levantarnos todos los días y realizar acciones en beneficio de lograr la paz y el resto del contenido de la nota no se acredita que sea su autoría, por lo que de modo alguno puede desprenderse como lo asevera el quejoso, que la participación de la denunciada fue posicionarse como opción de su partido para competir en el 2027, como se razona en el proyecto las publicaciones refieren a un trabajo de diálogo con la ciudadanía acerca de las reformas implementadas en materia del poder judicial, de trabajo, de salud así como de igualdad y de garantía de derechos para las mujeres y el resto de la ciudadanía, así también tiene común denominador el informar del proceso legislativo de una reforma al sector de quienes imparten educación en el país, por todo ello es posible sostener que no se actualiza el elemento subjetivo en mención, ahora bien, en consonancia con la jurisprudencia antes señalada resulta necesario que concurran los tres elementos para constituir actos anticipados de precampaña y campaña y al haberse determinado que no se actualice el elemento subjetivo en la propuesta se plantea no proceder al análisis del resto de los elementos, ya que a ningún fin práctico llevaría, pues si no se actualiza uno de ellos lo procedente es declarar la inexistencia de la conducta infractora, por lo anterior el proyecto que hace esta comisión es acordar que no se configura la infracción normativa consistente en los actos anticipados de precampaña o campaña, por cuanto hace a la culpa in vigilando que se imputa el partido Morena, el proyecto viene señalando que de determinarse la inexistencia de las

conductas infractoras atribuidas a la denunciada, resulta inviable atribuirle al partido Morena falta alguna, en conclusión este proyecto propone determinar inexistente las conductas infractoras a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos correlativos en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa al no acreditarse la pluralidad de elementos que configuran la difusión indebida de la imagen personal, ni hay elementos que puedan actualizar la realización de actos anticipados de precampaña o campaña que le fueron atribuidos a la ciudadana Imelda Castro Castro, es cuánto Consejero Presidente, muchas gracias".

---Consejero Presidente: "Muchas gracias al Consejero Electoral Martin González Burgos, está abierto el tema, si alguien desea intervenir en una primera ronda, representante de Acción Nacional, adelante".

---Representante de Acción Nacional: "Gracias Presidente, saludo con gusto a las y los Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como al personal que ahí labora, a mis compañeros representantes de los partidos políticos, así como a las personas que nos ven a través de las diferencias plataformas digitales, en lo personal y a nombre del partido Acción Nacional lamento profundamente el proyecto de resolución que hoy se nos presenta, ya que sienta a nuestro parecer un precedente muy negativo para la democracia sinaloense, prácticamente con esto le dan luz verde a las y los actores políticos para que hagan lo que quieran y cuando quieran, sin freno, ni contención alguno, so pretexto dicho por el proyecto de que aún no ha iniciado el proceso electoral, además de los excesivos dispendios de recursos y de acciones para posicionarse de manera indebida prácticamente les están dando un permiso tácito para que hagan lo que quieran con este proyecto y con esta resolución bien pudiera la senadora o cualquier actor político mañana tapizar de espectaculares, de aquí a diciembre que inicia el proceso electoral, con su fotografía, con su nombre, puede llenar Sinaloa de espectaculares y con el eslogan de campaña que le ha robado a Mahatma Gandhi, pero que culmina también con sus iniciales, así como en muchas ocasiones he felicitado al Instituto Electoral, y lo he hecho de forma sincera, hoy reciban también mi reproche por lo que están a punto de votar, es un hecho notorio y ustedes lo saben que la senadora Imelda Castro ha implementado un despliegue progresivo y sistemático para posicionarse de manera indebida, sin embargo, ustedes alegan y cito, no estamos en vísperas de un proceso electoral y por lo tanto no dan por acredita la infracción, por Dios…Estamos a unos meses de que inicie el proceso electoral, en este año 2026, inicia el proceso electoral, como puede decir el proyecto que no estamos en vísperas de un proceso electoral cuando está a punto de arrancar en unos meses, ustedes verdaderamente creen que todo el despliegue que hemos acreditado a través de los medios probatorios, que ha hecho la senadora, lo está haciendo para preparar su currículum, para solicitar un empleo en la iniciativa privada o para emprender un pequeño negocio, no sean ingenuos y ni pretendan que nosotros lo seamos, quiero puntualizar algunas cosas, recordemos que la queja que hoy nos ocupa fue presentada por parte del partido Acción Nacional, el día 12 de noviembre de 2025, por lo que nos resulta extraño por decirlo menos, que hasta el día de hoy 10 de marzo del 2026, se presenta el proyecto de resolución, es decir 118 días posteriores a la presentación, situación que es totalmente atípica e irregular, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 del reglamento de quejas y denuncias, la investigación de los hechos denunciados debe realizarse de manera seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, a nuestro juicio en la investigación no contiene ninguna de estas características y es por sí mismo la demora es injustificada, por poner un ejemplo el verificativo de las pintas de las bardas lo realizaron en dos días, el 20 y 21 de enero del presente año de acuerdo al numeral 10 de los antecedentes del proyecto, tiempo a todas luces, insuficientes, ya que en nuestra queja presentamos fotografías, la dirección y la

ubicación exacta de por lo menos 111 bardas pintadas por la senadora con su frase, su eslogan y sus iniciales Imagino que por ello el proyecto no menciona número de bardas que localizaron en la investigación erróneamente lo que hicieron en todo caso, un tipo muestreo, lo que rompe con el principio de exhaustividad y ustedes lo saben, por otro lado, el numeral 11 del acuerdo, se menciona que las diligencias de investigación se realizaron el 21 y 28 de noviembre, evidenciando la falta de congruencia, ya que se contradicen con las fechas plasmadas en el numeral 10 que acabo de citar, así mismo el art. 25 del Reglamento de quejas y denuncias, explica con claridad respecto a las pruebas que estas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la sana crítica y las máximas de la experiencia, sin embargo como se puede apreciar en el proyecto que a veces nos presenta, se está valorando de forma totalmente aislada, no menos importante sinfatizar que el artículo 48 numeral 3 del Reglamento de quejas y denuncias, expresa también con claridad el plazo con que cuenta el Instituto para realizar la investigación y este dice que la investigación no podrá exceder de 40 días, contados a partir de la recepción de la denuncia, el art.49 concede 5 días más para presentar los alegatos, el art. 50, concede un término no mayor a 10 días para formular el proyecto y 3 días más para remitir el proyecto a la Comisión de Quejas y Denuncias, el art.51 mandata la comisión que al día siguiente sesionen para aprobar o rechazar el proyecto por otro lado el artículo 52 mandata que la comisión le remita el proyecto a la presidencia quien convocará en un plazo que no exceda de 5 días para la sesión de resolución, es decir lo que estamos haciendo el día de hoy, simplemente las cuentas no me cuadran, la demora es injustificada violando la propia normatividad del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Electoral del estado de Sinaloa, también quiero hacer notar que el propio art.52 establece que el proyecto de resolución debe de hacerse llegar a quienes formamos parte del Consejo General por lo menos tres días antes a la celebración de la sesión y los representantes de los partidos políticos formamos parte del Consejo General, si bien es cierto no tenemos derecho a voto, tenemos derecho a voz e integramos el Consejo General y el proyecto de resolución, contraviniendo lo que dice el art. 52, se nos hizo llegar el día de ayer e insisto cuando debió haber sido unos 3 días antes de esta sesión, en cuanto al fondo del proyecto, desde luego advierto varias violaciones sustanciales a los principios rectores del derecho electoral y quisiera comentar algunas, pero para antes, me es muy curioso observar en los alegatos de la senadora y en la contestación de la demanda, como ella niega, que ella o su equipo de trabajo haya pintado las bardas, no pues aparecieron por el espíritu santo, almas caritativas y dadivosas, quien sin saber el fin, el motivo y el objetivo, por lo menos lo que el PAN verifico, pintaron 11 bardas, con la misma tipografía, el mismo eslogan, las iniciales de la senadora…¿Es creíble esto?... por supuesto que no, y sé que en la lógica y en la máxima de la experiencia en la que están demandados ustedes, pues desde luego tampoco les hace sentido, por supuesto que las mandó pintar la senadora…

---Consejero Presidente: "Representante, una disculpa se le ha agotado su tiempo, si me permite en una segunda ronda, dejo abierto entonces, si alguien desea intervenir en primera ronda o abrimos de una vez la segunda para que agote el representante su manifestación, si están de acuerdo Consejeras, Consejero, representantes, si nadie desea intervenir entonces, abrimos una segunda ronda de 4 minutos para que concluya si es posible a los 4 minutos, si no, una tercera ronda, adelante señor representante".

---Continua en segunda ronda el Representante de Acción Nacional: "Le agradezco mucho presidente, la autoridad electoral dice que no encontró elementos que acreditaron los utilitarios, me parece que no vieron la totalidad de las fotografías que anexamos, ahí por ejemplo, aparece, ella entregando y el público que están sus asambleas entre comillas informativas, portando los abanicos que conocemos, con su imagen, con su cara, con su nombre, ahí está, también, la entrega de calcomanías, a la pega de calcomanías, ahí están

y varios de los utilitarios, creo que no hubo una revisión exhaustiva de los medios probatorios, ahora hay que irse siempre al espíritu de la norma, por qué se regularon las precampañas electorales, porque los actores políticos de manera indebida antes de que iniciara el proceso electoral, antes de que iniciara las campañas, empezaban a posicionarse de manera ilegal, se tuvo que regular las precampañas para que no lo hicieran en ese sentido, pues, con mayor razón, con más anticipación, inclusive, antes de que inicie el proceso electoral, hay un despliegue progresivo y sistemático para posicionar de manera indebida el nombre, la autoridad electoral debe fijar un precedente y poner un alto, poner un contén y me parece que no lo hicieron, quisiera mencionar algunas situaciones que me parecen sustanciales en cuanto a la resolución, advertimos claramente la violación a los principios de legalidad y exhaustividad por la indebida, valoración del contexto integrante de los hechos denunciados, la resolución impugnada vulnera a los principios de legalidad y exhaustividad, consagrados en los artículos 16, 14 y 41 de la Constitución, toda vez que la responsable, en este caso, el instituto electoral analizó un análisis fragmentado y aislados de los elementos probatorios sin atender el contexto sistemático de las conductas denunciadas, la propia sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, precisamente la jurisprudencia 4/2018 actos anticipados de campaña o pre campaña, nos dice que dicho criterio se establece para determinar la existencia de actos anticipados y que para esto debe valorarse, el auditorio al que se dirige el mensaje, el medio de difusión, el impacto de la ciudadanía, sin embargo, la autoridad omitió analizar las conductas denunciadas consistentes como ya lo dijimos en la denuncia, en las asambleas informativas y vocerías en diversos municipios del estado, difusión sistemática en redes sociales, entrevista en medio de comunicación, pintas de barda, etc., y me parece que deben de analizarlo antes de que evitan su voto, una indebida interpretación del elemento temporal en la promoción personalizada de los servidores públicos, ustedes concluyeron erróneamente que no se actualiza elemento temporal de la promoción personalizada bajo el argumento de que no se encontraban en curso del proceso electoral, dicha interpretación es jurídicamente incorrecta pues la sala superior a sostenido que la infracción prevista en el artículo 134 Constitucional puede actualizar incluso fuera del proceso electoral cuando los conductas evidencien en un posicionamiento indebido frente a la ciudadanía, en ese sentido resulta aplicable la jurisprudencia 12/2015 de la sala superior de rubro propaganda personalizada de los servidores públicos, elementos para identificarla, desde luego también aducimos que hay una indebida valoración de la propaganda difundida mediante bardas y vocerías la resolución impugnada en este caso, mejor dicho, el proyecto de resolución que hoy se nos presenta concluye con las bardas, "No hay camino para la paz, a paz es el camino" con la leyenda vocerías ICC, no pueden atribuirse a la denunciada bajo el argumento de que no existe certeza de su autoría, dicha conclusión resulta jurídicamente incorrecta, pues están omitiendo analizar los elementos contextuales de la atribución indirecta, tales como la coincidencia en las siglas ICC con el nombre de la denunciada, la difusión simultánea en actividades en las vocerías en redes sociales de la propia denunciada, la realización de asambleas informativas, la reiteración territorial de mensaje, sala superior ha establecido que la autoría propaganda electoral pueda acreditarse mediante indicios y valoración contextual, sin necesidad de prueba directa, en ese sentido, resulta aplicable el criterio sostenido en diversos precedentes de sala superior, entre ellos el SUB-REP 700/2018 y acumulados…¿Todavía me queda tiempo o me quedo para tercera?.

---Consejero Presidente: "Si, entiendo que no habría participaciones, en esta segunda y si me autorizan, no sé si les parece que concluya su exposición el representante y en una tercera ronda damos respuesta a los cuestionamientos y planteamientos que está realizando, concluya por favor señor representante para dar oportunidad a la comisión a que dé respuesta".

---Continua el Representante de Acción Nacional: "Gracias, ya voy concluyendo, a nuestro juicio existe una incorrecta determinación respecto a la inexistencia de actos anticipados de campaña, ya que el instituto electoral concluye que las conductas denunciadas no constituyen estas, al estimar que no existe un llamado expreso al voto, sin embargo, esta conclusión ignora la doctrina jurisprudencial desarrollada por sala superior en torno a los equivalentes funcionales del llamado al voto, el tribunal ha establecido que los actos anticipados pueden configurarse no solo mediante llamados explícitos al voto, sino también mediante exclusiones que en contexto y en el contexto en que se emitan transmiten un mensaje inequívoco de posicionamiento electoral, resulta aplicable el criterio sostenido por sala superior en diversos precedentes, como el SUP-REP-52/2018, el SUP-REP-700/2018, los cuales estableció que el elemento subjetivo puede actualizar mediante equivalentes funcionales, es decir, expresiones que si contender a un llamado expreso al voto, genera el mismo efecto de posicionamiento electoral en el caso concreto, el instituto electoral omitió analizar que las conductas denunciadas implicaba, giras territoriales en múltiples municipios, asambleas informativas con militantes y simpatizantes, pinta sistemática de bardas, difusión constante en redes sociales, y podría seguirle, la verdad no me va a alcanzar el tiempo, yo cerraría concluyendo Presidente, en que, repito, me parece que analizaron de manera aislada, los elementos que presentamos en la queja y no en su conjunto y que no aplicaron la máxima de la experiencia, la sana crítica y la lógica jurídica al resolver dejando en el estado de indefensión a los quejos y en este caso, vulnerando principio rectores del derecho electoral que protegen a la democracia y en este caso la democracia de Sinaloa, concluyo, diciendo que es un precedente que me parece muy peligroso y que son precisamente de los actores políticos que por cierto pretenden desaparecer los Institutos Electorales Locales, como en el que participamos todos, gracias por su paciencia y evidentemente pues el tiempo no es suficiente para poder explicar el por qué no estamos de acuerdo con el proyecto, muchísimas gracias por su paciencia".

---Consejero Presidente: "Muchísimas gracias, señor representante por la exposición, sus argumentos, Consejero Martin adelante".

---Consejero Electoral Martin González Burgos: "Si, muchas gracias Consejero Presidente, escucho con atención los razonamientos del representante de Acción Nacional y como siempre y él lo sabe muy bien, siempre serán muy respetables por parte de mi persona y en este caso, pues lo único que me queda es atender algunas precisiones que él comenta y que yo respeto mucho respecto a que no fueron debidamente convocados, hay que recordar que esta es una sesión especial de Consejo General, entonces va por cuerda separada respecto a las ordinarias y entonces el fundamento es distinto, en el artículo 13 del Reglamento de Sesiones en que el plazo para convocar, pues es el que tiene que ver con al menos 24 horas por ser sesión especial o extraordinaria, cómo es el caso de la anterior, el otro aspecto que me gustaría también precisar es el que tiene que ver con el plazo que se da para resolver los asuntos, hay que recordar que esos asuntos son ordinarios a diferencia de los especiales donde se sustancia por parte del Instituto Electoral y el Tribunal Electoral decide en plenitud de jurisdicción, los especiales van, por un lado, pero los ordinarios le tocan a la órgano administrativo electoral, como en nuestro caso y tenemos la facultad de resolverlo y coincido con el representante de partido cuando habla de los 40 días que se tienen para resolver el asunto este, el expediente ordinario, pero precisamente, también el artículo 300 de la ley y el artículo que tiene que ver con el Reglamento de Quejas y Denuncias, el 48 del Reglamento nos permite también dar adicionalmente por parte de la Secretaría Ejecutiva, 40 días más para resolver los procedimientos ordinarios, precisamente para realizar diligencia de investigación adicionales, entonces tenemos 40 días en un primer momento, pero tenemos otros 40 días que excepcionalmente la Secretaría Ejecutiva puede determinar en base a este

artículo del reglamento de quejas, el 48 cómo lo hicimos y lo desplegamos en este momento y precisamente, para ser más exhaustivos con la investigación de estos 2 expedientes, porque hay que recordar que presentó Acción Nacional su queja, llegó la de Movimiento Ciudadano, se realizó el acto procesal de acumulación y eso obligó a que retomáramos el Reglamento de Quejas, el artículo 300 de la Ley Electoral y que diéramos 40 días más, entonces, no estamos fuera de tiempo, no estamos inexactos en el plazo para resolver, lo estamos haciendo en tiempo y forma, respecto a los razonamientos de fondo, estos ya le corresponderán en su determinado momento al Tribunal Electoral Local o a los Tribunales Electorales Federales jurisdiccionales en la materia, lo que sí creemos y sostenemos es que este órgano electoral, la comisión de quejas, este Consejo General y las Consejerías, por lo que les toca, es aplicar el principio de legalidad, aplicar las tesis jurisprudenciales y todas las tesis jurisprudenciales en todos los estados de la república se han aplicado en los mismos términos, todos los que tiene que ver con el análisis de la precampaña, el análisis de la campaña ha atendido siempre a valoraciones muy claras que la sala superior ha dejado claro, lo que tiene que ver lo llamado expresos al voto, lo que tiene que ver con la presentación de plataformas de gobierno, políticas públicas y en este sentido, todos los actores políticos de todos los partidos han cuidado mucho en sus expresiones llevadas a cabo de no incurrir en estas manifestaciones que ha dejado clara la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entonces, nosotros creemos señor representante y la ciudadanía en general que evidentemente estamos comprometidos a aplicar el principio de legalidad y lo vamos a seguir haciendo y claro, no hay ningún permiso, no hay ninguna autorización de parte de este órgano electoral de que se viole la ley, lo único que siempre hemos buscado es que todos los actores políticos la respeten y se apeguen al texto constitucional y legal, lo que tenemos en los expedientes lo resolvimos en este momento con lo que creemos que tenemos, las probanzas que se ofrecieron y la investigación que llevamos a cabo entonces, lo demás, pues ya sería parte de los órganos jurisdiccionales que ellos son los capaces para interpretar la norma jurídica en materia electoral, además de nosotros que tenemos nuestro actuar como órgano administrativo y lo estamos haciendo en este momento, Consejero presidente por mi parte sería todo".

---Consejero Presidente: "Muchísimas gracias, señor Consejero, me pide de nuevo el uso de la voz el representante de Acción Nacional, pero antes consulto a los demás integrantes de este Consejo…Adelante señor representante".

---Representante de Acción Nacional: "Gracias, Presidente, con todo el respeto que sabe el Consejero Martín González Burgos que le tengo, por lo menos quiero hacerle 2 precisiones, ya que dijo, por lo menos 2 cosas de manera incorrecta, yo tengo claro que el artículo 48 del Reglamento quejas y denuncias permite la duplicidad del término, es decir, que los 40 días ordinarios se conviertan en 80, pero eso no está establecido en el acuerdo, yo lo leí, de pe a pa, tiene que haber un acuerdo para que precisamente, se vaya a la duplicidad del término, tiene que estar asentado en el proyecto de resolución que hoy ustedes están poniendo a consideración y en ninguno de sus párrafos, ninguno de sus numerales y en ninguna de sus líneas dice que efectivamente se utilizó la duplicidad o se acordó la duplicidad del término para resolver, por lo tanto, me parece que está equivocado al enunciar lo que existe la posibilidad jurídica de adoptar la duplicidad de términos sí, pero en el proyecto no está plasmado por lo menos y en cuanto al tiempo para que se convoca a sesiones y se los hace llegar los documentos, estamos hablando de 2 puestas distintas, yo hablo del Reglamento de quejas y denuncias para los casos que hoy nos ocupan, el reglamento es muy claro y en la literalidad lo mencioné, el artículo 52 mandata que la comisión remitirá el proyecto a la presidencia que convocará en un plazo que no exceda 5 días a sesión para resolución a este órgano colegiado, es decir, la resolución que uno son ocupa y ya decía

también que el propio reglamento de quejas y denuncias también en el artículo 52 establece que el proyecto de resolución debe hacerse llegar a quienes forman parte del Consejo General, por lo menos 3 días antes de la celebración de la sesión, eso lo dice el reglamento de quejas y denuncias, no lo digo yo, y el proyecto lo recibimos ayer con independencia del tipo de sesión del que se trata ordinaria, especial o extraordinaria, para atender el procedimiento de quejas que en este caso es un procedimiento sancionador ordinario, así lo establece el reglamento, no lo establezco yo y repito, con independencia del tipo de sesión que se trate, por eso quería aclarar por lo menos esas 2 imprecisiones del Consejero, gracias".

---Consejero Presidente: "Si, muchas gracias, ¿no hay más intervenciones?, yo solo comentar que acompaño desde luego el proyecto que presenta la comisión de quejas, aquí creo que es importante mencionar que en este se recogen, no solo las tesis de jurisprudencia que en su exposición mencionaba el presidente de la comisión, el Consejero Martín González, sino que también recoge criterios que han orientado las decisiones que como órganos administrativos hemos tomado a lo largo de estos últimos años, evidentemente, en cuanto a la promoción personalizada para mí sí es muy importante ante el argumento del señor representante de Acción Nacional, de la cercanía del proceso, bueno aquí en Sinaloa, yo creo que es de destacarse que el proceso electoral va a iniciar en diciembre con la convocatoria que emita el Congreso y los hechos denunciados son anteriores al mes de noviembre del año pasado, es decir, quizás en este momento ya vemos muy cerca, muy cercano, sobre todo con los temas que están en boga ahorita en discusión, también en el congreso de la unión, la muy posible reforma, quizás a la Constitución o a leyes secundarias y además a que la elección del poder judicial inicie antes, inicie en septiembre, pero los hechos que se denunciaron fueron anteriores al mes de noviembre 2025, entonces, cuando se menciona que estamos sentando un mal precedente, pues precisamente ante la falta de precedentes por parte de los tribunales, nos tenemos que orientar con los criterios que han tomado el órgano jurisdiccional, tanto local como federal en sus distintas resoluciones, tanto para analizar la promoción personalizada, como el acto anticipado, donde sin duda, el elemento recurrente en todas las sentencias es la falta de expresiones tendientes a pedir el apoyo a una candidatura o a que se voten contra de un candidato o a presentar sus propuestas de campaña, que coincido con el proyecto, no sé advierten del contenido de todas las publicaciones realizadas, en ese sentido, yo por eso acompaño el proyecto, no dejo de valorar todas las expresiones realizadas por el representante de Acción Nacional y retomaré algunas de las mencionadas sobre todo en cuanto a la sustanciación, pero en cuanto al fondo que para mí es toral, creo que es en donde debemos de detenernos más, pues acompaño el proyecto precisamente, por lo manifestado, con antelación, si no hay más intervenciones Secretario Ejecutivo le voy a pedir tome la votación del proyecto".

---Representante de Acción Nacional: "Presidente, ¿Me daría la venia de una última por favor?

---Consejero Presidente: "Si, adelante señor representante…"

---Representante de Acción Nacional: "Muchas gracias, Presidente, igual con el mismo respeto, usted menciona que los hechos denunciados fueron el año pasado y que hoy pues en esta sesión vengo a decir que estamos a unos meses, es decir, este año, inicia el proceso electoral, pero es que las actuaciones no han cesado y tampoco está en impedido el órgano electoral para de manera oficiosa más allá del que si pusimos o no prueba supervivientes, el verificar, es un hecho notorio estoy seguro que inclusive a muchos de ustedes les llevó a su celular, como me llegó a mí, posterior a la presentación de la denuncia,

también publicidad de la senadora Imelda Castro, que le siguieron dejando sus periódicos, que distribuyen por todo el estado, en las puertas de su casa, más de alguno de ustedes, de sus familiares les llegó, pero revisen las redes sociales, el día de ayer, antier y anti antier, lo sigue haciendo, por eso decimos que es una estrategia, sistemática y progresiva, y además, ininterrumpida, tampoco podemos decir que los actos cesaron el año pasado, por qué, Presidente, no estaríamos siendo honestos, ustedes saben que los actos siguen sucediendo y que la semana pasada y la antepasada el mismo ayer, pues siguen, estoy seguro que si me meto de redes sociales, seguramente tiene programado estas actividades también para el día de hoy, de ahí que no concuerde con usted, que si porque los hechos fueron denunciados el año pasado, cuando repito es un hecho notorio, ahí están las publicaciones, métanse a su Facebook hoy y revisen cuando has cesado la senadora y concluyo diciendo Presidente, hoy es la senadora, pero son todos los de Morena, es la senadora, es Enrique Inzunza, es Graciela Domínguez, es Tere Guerra, son todos los de morena, evidentemente de manera más cínica y grotesca y con más dispendio de recursos, pues lo ha hecho la senadora, por eso fue objeto de la denuncia, pero pues son todos y tienen todo el poder y tienen todo el sistema y lamento pues, que nos sea tan complicado, los partidos políticos de oposición al régimen, poder acreditar lo que a ojos de todo el mundo está sucediendo porque el misismo volteemos para otro lado pues y, está bien, lo que hace la senadora".

---Consejero Presidente: "Si, muchas gracias, señor representante, si no hay más intervenciones Secretario Ejecutivo someta a votación del proyecto".

---El Secretario Ejecutivo da cuenta que se **aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa relativa a los Procedimientos Sancionadores Ordinarios integrados bajo los expedientes números SE-PSO-005 y SE-PSO-006/2025 acumulados, derivado de las quejas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en contra de la Senadora Imelda Castro Castro, por presuntos hechos que, a juicio de los quejosos, son violatorios a la normatividad electoral, en relación a presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, denunciando también al partido Morena por culpa invigilando.**

---Consejero Presidente:" Muchas gracias Secretario Ejecutivo continúe por favor con el siguiente punto".

---Secretario Ejecutivo: "El siguiente y último punto del orden del día corresponde a Presentación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa relativa al Procedimiento Sancionador Ordinario integrado bajo el expediente número SE-PSO-001/2026, derivado de la queja presentada por el partido Movimiento Ciudadano en contra de la Senadora Imelda Castro Castro, por presuntos hechos que, a su juicio constituyen infracciones a la normativa electoral, específicamente, presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como vulneración al interés superior de la niñez.

---Consejero Presidente: "Muchas gracias Secretario Ejecutivo para abordar este punto del orden del día le cederé el uso de la voz a la Consejera Electoral Carmen Julieta Rodriguez Campos, quien es integrante de la comisión de quejas de este Instituto, adelante Consejera".

---Consejera Electoral Carmen Julieta Rodriguez Campos: "Con su permiso, Presidente, representantes de partidos políticos, compañeras Consejeras, compañeros Consejeros,

Secretario Ejecutivo, muy buenas tardes a todas y a todos, el proyecto que se presenta a este órgano colegiado es relativo al procedimiento ordinario Sancionador instaurado con motivo de la queja interpuesta durante el mes de enero del año actual por el partido Movimiento Ciudadano en contra de la senadora Imelda Castro Castro, por considerar que ha incurrido en promoción personalizada y/o uso indebido de recursos públicos, y/o actos de promoción que vulneran el interés superior de la niñez, contraviniendo a su ver, los artículos 4to. y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de los Derechos de niñas y niños y adolescentes, derivado de la asistencia de la senadora al torneo mundialito por la paz, celebrado en la ciudad de Culiacán en el mes de noviembre pasado, una vez que fue verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos y desahogado el procedimiento de ley, se elaboró el presente proyecto de resolución que se presenta, en el estudio planteado en el estudio se aborda en primer momento, lo relacionado con la denuncia por promoción personalizada de las personas servidoras públicas conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la constitución, el cual como lo expuso en el caso anterior, el consejero que preside la comisión de quejas, Consejero Martín, prevé el principio fundamental de equidad en la contienda electoral, así como los alcances y límites de la propaganda gubernamental, hechos y conductas presuntamente infractoras de la ley, una vez señalado lo anterior, en el caso que nos ocupa, el partido quejoso aduce que la senadora Imelda Castro Castro, ha desplegado acciones de difusión en sus redes sociales que dan cuenta de su participación en la inauguración del evento denominado mundialito por la paz realizado el 13 de noviembre del año 2025, en las instalaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social y cuyo equipamiento urbano se insertó la leyenda vocerías ICC, que significa vocerías Imelda Castro Castro, además del logo que utiliza la servidora pública para promover su persona y su aspiración política a la gubernatura del estado, del análisis integral, de las imágenes antes descritas en algunas de ellas es posible advertir, además de otras personas adultas, la imagen de la senadora, el anuncio del rol de juegos, textos que refieren que en Culiacán se vive el deporte, así también es posible advertir el perfil del deporte en vivo en casa y comparte una publicación de red de jóvenes Sinaloenses en las que se etiqueta, cómo usualmente se usa en esta red social a diferentes personas e instituciones, tal y como se aprecia en las imágenes correspondientes a las direcciones electrónicas que constan en el expediente y a manera de ejemplo, se inserten en el presente proyecto, es conveniente analizar estas publicaciones en contraste, con los elementos subjetivo, temporal y objetivo que ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 12/2015 para definir si se está en presencia de promoción personalizada, los elementos que se deben analizar son el elemento subjetivo personal, el temporal y el objetivo, en cuanto el elemento subjetivo personal se tiene parcialmente por configurado, debido a que de las imágenes publicadas en solo 3 de ellas es posible advertir de manera contundente la imagen de la servidora pública denunciada, sin embargo, contrario, a lo mencionado por el quejoso no se desprende de dichas imágenes que en los uniformes, en el escenario o en la botarga que aparece en 2 de las fotografías, se pueda desprender algún nombre, imagen, voz, algún elemento que lo identifique con la servidora pública, en cuanto el elemento temporal, no es posible configurar el elemento temporal que protege el artículo 134, tomando en cuenta que las publicaciones se realizaron del 13 al 16 de noviembre del 2025, y si bien es cierto, dicho precepto consagra le equidad en la contienda por otro lado, durante esas fechas ni en las que se dicta esta resolución, nos encontramos dentro de un proceso electoral o en vísperas de él, en cuanto al elemento objetivo en el cual se debe analizar el contexto en general, es decir, la red social de la senadoras, la de deportes en vivo en casa y de la red de jóvenes Sinaloenses y UNICAP, luego de dicho análisis, esta autoridad considera que no se actualiza el elemento, pues no se advierte de las publicaciones denunciadas, algún elemento gráfico o sonoro que se presenta la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones se describa o aluda a la trayectoria

laboral, académica o de cualquier otra índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido la servidora pública denunciada, así como tampoco es posible advertir que se haga mención a sus presuntas cualidades a alguna aspiración personal en el sector público, se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercer, tampoco se alude alguna plataforma política, proyecto de gobierno, futuro o proceso electoral o se mencione algún proceso de selección de candidaturas de un partido político, por el contrario, las imágenes difundidas en Facebook se encuentran acompañadas del siguiente texto "Culiacán hace historia con el primer mundialito de fútbol por la paz en México, fue un honor ser invitada por la red de jóvenes sinaloenses para ser parte de esta iniciativa que impulsa el juego y la sana convivencia fortaleciendo la construcción de paz desde la niñez y la juventud, este torneo convierte al deporte en un puente hacia una vida saludable, llena de valores y oportunidades para todas y todos, felicidades a quienes hicieron posible este esfuerzo pionero en el país", de la transcripción anterior resulta claro que en dicha participación no se incluyó ningún dato que aporte elementos de difusión personalizada de la servidora pública, en resumen, de este análisis solo se tiene por actualizado parcialmente, el elemento personal y al respecto es conveniente precisar que es criterio de los órganos jurisdiccionales que la sola actualización del elemento personal por la inclusión, en la propaganda gubernamental de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificada a la servidora pública no actualiza la existencia de propaganda personalizada para lo cual es necesario que se analicen los elementos objetivos y temporal, por lo tanto, con base en el material bajo estudio en el proyecto planteado, se estima que los actos denunciados no inflijan la normativa constitucional y legal, por lo que resulta improcedente tener por configurada la infracción de promoción personalizada de la servidora pública , en cuanto al uso indebido de recursos públicos y vulneración del interés superior de niñez a este respecto, el proyecto de la comisión de quejas propone, determinar incompetencia para analizar el tema, esto en razón de que, al no tener por configurada la promoción personalizada que consagra el párrafo octavo del artículo 134 constitucional no resulta competencia de esta autoridad, el desplegar procedimiento de investigación del uso de recursos públicos, así como la revisión de los requisitos de participación de la niñez en propaganda electoral, porque como se reitera, al no encontrarse relacionadas con un proceso electoral o algún proceso intrapartidista, el órgano electoral administrativo no cuenta con atribuciones para realizar la investigación en áreas ajenas a la materia o al proceso electoral, lo anterior sin menoscabo de que el promovente pueda accionar ante otras instancias que él considere pertinente, en conclusión por lo anterior, se considera inexistente la infracción atribuida a la senadora Imelda Castro, Castro, debido a que de los hechos denunciados no se acredita la trasgresión a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a promoción personalizada con el fin de generar inequidad en una contienda, es cuanto Presidente".

---Consejero Presidente: "Muchas gracias, Consejera Carmen Julieta Rodriguez está abierto este punto a discusión si alguien desea participar, no habiendo participaciones, señor Secretario someta por favor a votación el proyecto".

---El Secretario Ejecutivo da cuenta que se **aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa relativa al Procedimiento Sancionador Ordinario integrado bajo el expediente número SE-PSO-001/2026, derivado de la queja presentada por el partido Movimiento Ciudadano en contra de la Senadora Imelda Castro Castro, por presuntos hechos que, a su juicio constituyen infracciones a la normativa electoral, específicamente, presunta**

promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como vulneración al interés superior de la niñez.

---Consejero Presidente: "Muchas gracias, continue con el siguiente punto por favor".

---Secretario Ejecutivo: "El siguiente y último punto del orden del día corresponde a la Clausura, Consejero Presidente. Le quiero solicitar en apego al Reglamento de Sesiones y conforme al artículo 12, si me permite compartir en pantalla el listado de los acuerdos, para efecto que se puedan advertir los mismos y el sentido de la votación".

---Consejero Presidente: "Si, adelante, proceda, por favor, no sé si alguien tiene alguna observación… Puede retirarlo por favor, muchas gracias Consejeras, Consejero, representantes de partidos políticos, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13 horas con 27 minutos de este día martes 10 de marzo de 2026, se da por concluida la sesión, muchas gracias de nuevo por su asistencia, que tenga un excelente día".

La presente Acta fue aprobada en sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 09 de julio de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos y del Consejero Presidente, Lic. Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo